

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos........ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del distrito.

Hago saber: Que por don Rogelio Limeses Doporte, vecino de Sobradelo, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia á las once horas del día veintitrés del mes de Enero, una solicitud del registro pidiendo seis pertenencias para la mina de hierro denominada *San Antonio de la Médua*, á la que correspondió el número 1144, sita en el paraje llamado Arroyo de Fuente de la Cuba, del término municipal de Carballeda de Valdeorras.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida el centro del prado de Manuel y Bernardo Blanco, hermanos, en dicho paraje de la Medua, y desde el y sucesivamente se medirán al Norte 100 metros; al Este 200; al Sur 100 y al Oeste 200 para concurrir al punto de partida y cerrar el perímetro de las seis pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el Sr. Gobernador, en el plazo improrrogable de sesenta días.

Orense 27 de Enero de 1903.—*A. Sandino.*

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

CONVENIO POSTAL UNIVERSAL

(Continuación.—Véase el núm. 21.)

XXXV

COMUNICACIONES QUE HAN DE DIRIGIRSE Á LA OFICINA INTERNACIONAL

1. La Oficina internacional servirá de intermediaria para las notificaciones regulares y generales que afenten á las relaciones internacionales.

2. Las Administraciones que formen parte de la Unión deberan especialmente comunicarse por indicación de la Oficina internacional:

1.° La indicación de los sobreportes que perciban en cumplimiento del art. 5.° del Convenio sobre los tipos de la Unión, bien por el porte marítimo, ó bien por gastos de transporte extraordinario, así como la relación de los países respecto de los cuales se perciban estos sobreportes, y, cuando proceda, la designación de las vías que motivan el cobro.

2.° La colección, por quintuplicado, de sus sellos de correo, indicando en su caso la fecha en que hayan de quedar fuera de circulación los sellos de emisiones anteriores.

3.° El aviso de si se proponen hacer uso de la facultad concedida á las Administraciones de aplicar ó de no aplicar ciertas disposiciones generales del Convenio ó del presente reglamento.

4.° Los portes moderados que hayan adoptado, bien en virtud de acuerdos particulares concertados en aplicación del art. 21 del Convenio, ó bien en cumplimiento del artículo 20 del Convenio, indicando las relaciones á las cuales deben aplicarse dichos portes moderados.

3. Cuquier modificacion introducida ulteriormente en lo que afecte á unos ú otros de los cuatro puntos arriba mencionados habrá de ser notificada sin retraso, del mismo modo.

4. La Oficina internacional recibirá igualmente de todas las Administraciones de la Unión dos ejemplares de todos los documentos que publiquen, tanto sobre el servicio interior como sobre el servicio internacional.

XXXVI

ESTADÍSTICA GENERAL

1. Cada Administración remitirá á fines del mes de Julio de cada año á la Oficina internacional una serie tan completa como sea posible de datos estadísticos referentes al año anterior, en forma de cuadros, conformes ó análogos á los modelos *K* y *L* unidos al presente Reglamento.

2. Las operaciones de servicio por las cuales se llevan asientos serán objeto de recuentos periódicos, según los asientos de aquellos.

3. Para todas las demás operaciones se hará un recuento durante una semana lo menos para los cambios diarios, y durante cuatro semanas para los que no lo sean, estando todas las Administraciones facultadas para hacer un recuento separado para cada categoría de objetos.

4. Se reserva á cada Administración el derecho de verificar este recuento en las épocas que más se aproximen al término medio de su movimiento postal.

5. La Oficina internacional estará encargada de mandar imprimir y de distribuir los impresos de estadística que cada Administración haya de llenar. Se encargará además de dar á la Administración que lo pida todas las indicaciones necesarias sobre las reglas que deban seguirse para asegurar en cuanto sea posible la uniformidad de las operaciones de estadística.

XXXVII

ATRIBUCIONES DE LA OFICINA INTERNACIONAL

1. La Oficina internacional formará una estadística general por cada año.

2. Redactará, con ayuda de los documentos que se ponga á su disposición, un periódico especial en los idiomas alemán, francés é inglés.

3. La Oficina internacional publicará con arreglo á los datos que se le den, en virtud de las prescripciones del art. XXXV anterior, una recopilación oficial de todas las noticias de interés general referentes á la ejecución del Convenio y del presente Reglamento en cada país de la Unión. Las modificaciones ulteriores se publicarán por suplementos semestrales. Sin embargo, en casos urgentes, cuando una Administración pida expresamente la publicación inmediata de un cambio que se haya producido en su servicio, la Oficina internacional lo hará objeto de una circular especial.

Podrán ser publicadas por la Oficina internacional otras recopilaciones análogas sobre la ejecución de los acuerdos especiales de la Unión, si lo pidieran las Administraciones que tomen parte en estos acuerdos.

4. Todos los documentos publicados por la Oficina internacional serán repartidos á las Administraciones de la Unión, en proporción con el número de unidades contributivas asignadas á cada una de ellas por el anterior art. XXXIV.

5. Los ejemplares y documentos suplementarios que sean reclamados por estas Administraciones se pagarán por separado, con arreglo á su precio de coste.

6. La Oficina internacional deberá además estar en todo tiempo á disposición de los miembros de la Unión, para facilitarles, sobre las cuestiones relativas al servicio internacional de Correos, las noticias especiales que pudieran necesitar.

7. La Oficina internacional tramitará las proposiciones encaminadas á modificar ó interpretar las disposiciones que regulen la Unión. Notificará los resultados de cada incidente, y cualquier modificación ó resolución adoptada no será ejecutoria hasta tres meses, lo menos, después de notificada.

8. La oficina internacional hará el balance y liquidación de las cuentas por todos conceptos en todas las Administraciones de la Unión que se declaren dispuestas á utilizar la mediación de dicha Oficina en las condiciones que determina el siguiente art. XXXVIII.

9. La Oficina internacional preparará los trabajos de los Congresos ó Conferencias. Hará las copias é impresiones necesarias, redactará y distribuirá las enmiendas, actas y demás documentos.

10. El Director de dicha Oficina asistirá á las sesiones de los Con-

gresos ó Conferencias, y tomará parte en las discusiones sin voto.

11. Hará acerca de su gestión, una Memoria anual, que se comunicará á todas las Administraciones de la Unión.

12. El idioma oficial de la Oficina internacional será el francés.

13. La oficina internacional estará encargada de publicar un Diccionario alfabético de todas las Oficinas de Correos del mundo, con una mención especial para aquellas que desempeñen servicios no generalizados todavía. Este Diccionario se pondrá al corriente por medio de suplementos ó en cualquier otra forma que la Oficina internacional estime conveniente.

El Diccionario mencionado en esta disposición será facilitado al precio de coste de las Administraciones que lo pidan.

(Se continuará.)

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

El Excmo. Sr. Rector de Santiago, con fecha 16 del actual, participa que doña Ramona Seijo Pérez, ha sido nombrada Maestra interina de la escuela completa mixta de Quines Ayuntamiento de Melón, con la dotación de 312'50 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de la interesada y del señor Alcalde de dicho Ayuntamiento advirtiendo á éste que tan pronto aquella se le presente la ponga en posesión del indicado cargo, remitiendo al segundo día de tener esto efecto, dos copias en papel de oficio del título profesional que debe poseer dicha Maestra y tres del administrativo, una en papel de peseta y dos también en el de oficio todas ellas visadas por el referido señor Alcalde.

Orense 27 de Enero de 1903.—El Jefe de la sección, *Gerardo Alvarez Limeses.*

INTERVENCIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Venciendo en 15 de Febrero próximo un trimestre de intereses de títulos y carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, así como tambien los títulos amortizados de la expresada Deuda, la Dirección general del ramo se ha servido acordar que desde el día 1.º del repetido mes se reciban por esta Intervención los referidos cupones y títulos amortizados, á cuyo fin esta oficina facilitará gratis á los interesados las correspondientes facturas, y cuantos datos sean necesarios con arreglo á lo dispuesto en circular del indicado Centro directivo fecha 17 del actual.

Orense 26 de Enero de 1903.—El Interventor.—*Manuel Florez Villamil.*—V.º B.º: El Delegado, *Isla.*

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1903 — **Ayuntamiento de Amoeiro** — **Consta de 4.659 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª—*Clase 9.ª*								
1	Ricardo Rodríguez Fernández	Souto	Tienda de vinos	40'00	6'40	»	2'78	8'00	57'18
2	Manuel Rodríguez Fernández	Idem	Idem	40'00	6'40	»	2'78	8'00	57'18
				80'00	12'80	»	5'56	16'00	114'56
	Tarifa 3.ª								
3	Manuel González Rodríguez	Reguengo	Molino de corteza de roble con una caballería	16'00	2'56	»	1'11	3'20	22'87
4	Francisco Corral González	Santabaya	Molino de granos menos de tres meses	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
5	Manuel González	Mastinga	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
6	Josefa Piñeiro	Cachomane	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
7	Indalecio Dopazo	Parada	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
8	Roque Vázquez	Quintas	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
9	Victorino Vázquez	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
10	Juan Dopazo	Idem	Idem	6,50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
11	Dámaso Rodríguez	Parada	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
				68'00	10'88	»	4'71	13'60	97'19
	Tarifa 4.ª — *Profesiones del orden judicial*								
12	Indalecio Rodríguez Castro	Amoeiro	Secretario del Juzgado	22'00	3'52	»	1'58	4'40	31'45
				22'00	3'52	»	1'58	4'40	31'45
			Resumen						
			Importa la tarifa 1.ª	80'00	12'80	»	5'56	16'00	114'36
			Idem la 3.ª	68'00	10'88	»	4'75	13 60	97'19
			Idem la 4.ª	22'00	3'52	»	1'58	4'40	31'45
			TOTAL	170'00	27'20	»	11'85	34'00	243 00

Importa esta matrícula la cantidad total de doscientas cuarenta y tres pesetas, la cual se remitirá con sus dos cópias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Juan López, Secretario del Ayuntamiento de Amoeiro. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Amoeiro veinticinco de Noviembre de mil novecientos dos.—El Secretario, Juan López.—V.º B.º: El primer Teniente Alcalde, Sarmiento.

Año de 1903

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Ayuntamiento de Baños de Molgas

Consta de 4.815 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro	Recargo mun.pal para el Ayunt.º	Total de cuotas y recargos	6 por 100 para cobranzas tc.	20 por 100 de recargo transitorio	Total general
				Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 8.ª								
1	Antonio González Fernández	Progreso	Mercería	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
	Clase 11.ª								
2	José Gabilanes Cid	Puente	Abacería	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
	Tarifa 2.ª			91'00	14'56	»	6'33	18'20	130'09
3	Nieves Garrido Salgado	Tribunales	Estabt.º balneario con fonda mayor de 200 concurrentes	275'00	44'00	»	16'50	55'00	390'50
	Tarifa 3.ª			275'00	44'00	»	16'50	55'00	390'50
4	Angel Lameiras	Acea	Molino represa con dos ruedas	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
5	Francisco Docabo	Ambía	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
6	Francisco Nóvoa	Idem	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
7	Hipólito Garrido	Almoite	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
8	José F. Lorenzo	Ambía	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
9	Tomás Pato	Santa Eufemia	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
10	Antonio Rejo	Puente	Idem de una rueda seis meses	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
11	Ciprián Salgado	Calvelo	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
12	Pedro Prol	Puente	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
13	Ramón Lameiras	Santa Eufemia	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
14	Valeriano Salgado	Calvelo	Dos ruedas medio año	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
				13'00	2'08	»	0'96	2'60	18'58
	Tarifa 4.ª			159'00	25'44	»	11'04	31'80	227'28
15	Emilio Cid Fernández	Ambía	Secretario del Juzgado municipal	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
				22'00	3'52	»	1'58	4'40	31'45
			Resúmen						
			Importa la tarifa 1.ª	91'00	14'56	»	6'33	18'20	130'09
			Idem la 2.ª	275'00	44'00	»	16'50	55'00	390'50
			Idem la 3.ª	159'00	25'44	»	11'04	31'80	227'28
			Idem la 4.ª	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			TOTAL	547'00	83'52	»	31'40	109'40	779'32

Importa esta matrícula la cantidad total de setecientas setenta y nueve pesetas treinta y dos céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Javier Blanco Quintas, Secretario del Ayuntamiento de Baños de Molgas. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Baños de Molgas á primero de Diciembre de mil novecientos dos.—El Secretario, Javier Blanco.—V.º B.º: El Alcalde, Angel Merino.

AYUNTAMIENTOS

Lobera

Esta Corporación en sesión de 11 del actual, acordó cumplimentar lo dispuesto en el cap. 3.º de la Ley municipal, señalando el número de secciones para la organización de la Junta municipal en el corriente año y asignación de vocales asociados á cada una, en la siguiente forma:

1.ª sección.—La componen los pueblos de la parroquia de San Vicente, dos vocales.

2.ª idem.—Idem los de la parroquia de San Ginés, tres idem.

3.ª idem.—Idem los de Santa Eufemia y San Bartolomé, uno idem.

4.ª idem.—Idem los de Santa Cristina, uno idem.

5.ª idem.—Idem los de Santa Cruz y San Martín, tres idem.

Total diez igual al número de Concejales.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el art. 67 de la Ley.

Lobera 20 de Enero de 1903.—El Alcalde, Isidro Alvarez.

Quintela de Leirado

Hallándose confeccionado el repartimiento de consumos y el padrón de cédulas personales de este municipio, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el día en que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Quintela de Leirado 19 de Enero de 1903.—El Alcalde, Ramón Fernández.

Trives

El proyecto de reparto de consumos formado para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado por las personas que lo deseen, y hagan las reclamaciones que consideren oportunas.

Puebla de Trives 23 de Enero de 1903.—El Alcalde, Domingo Núñez.

Habiéndose alistado en el de este Ayuntamiento los mozos que á continuación se expresan por ser naturales del mismo é ignorándose su paradero y el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto para que los domingos 25 del corriente, 8 de Febrero y 1.º de Marzo, se presenten en la Sala Consistorial á las ocho de la mañana, para asistir á los actos de rectificación del alistamiento, sorteo, juicio de excepciones y declaración de soldados del actual reemplazo, que deben tener lugar en dichos días respectivamente; apercibidos que de no verificarlo se les instruirá expediente de prófugos.

José García, hijo natural de Brígida, nació en esta villa el 4 de Julio de 1883.

José Rodríguez González, hijo de José y Juana, nació en Villanueva el 18 de Agosto de 1883.

José Savín Cereijo, hijo de Manuel y Carmen, nació en Trives el 1.º de Enero de 1883.

Aurelio González Alonso hijo de Plácido y Elena, nació en la Peña el 16 de Junio de 1883.

Manuel Saco González, hijo de Antonio y Dominga, nació en Junquera el 28 de Junio de 1883.

José Alvarez Pérez, hijo de Bartolomé y María, nació en San Mamed el 22 de Febrero de 1883.

Francisco López Acea, hijo de don Angel y doña Alejandra, nació en esta villa el 4 de Octubre de 1883.

Victorino Rodríguez Pérez, hijo de Miguel y Dolores, nació en la Encomienda el 6 de Agosto de 1883.

Puebla de Trives 18 de Enero de 1903.—El Alcalde, Domingo Núñez.

JUZGADOS

Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de primera instancia de la villa de Ribadavia y su partido.

Hago saber: que en el pleito de menor cuantía de que luego se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—Ribadavia Enero nueve de mil novecientos tres. Vistos por mi infrascrito don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de primera instancia del partido, los precedentes autos de juicio de menor cuantía, promovido por Benito Martínez Retorta, labrador y vecino de Faramontaos, defendido por el Letrado don Eduardo García Penedo, contra Serafín Iglesias Alvarez, de igual profesión y vecindad que el primero; hoy en rebeldía, sobre pago de pesetas.

Fallo: que declarando procedente la demanda, debo de condenar y condeno al demandado Serafín Iglesias Alvarez, á que pague al demandante Benito Martínez Retorta, por el concepto que la misma expresa, la cantidad de trescientas dos pesetas con cincuenta céntimos, más el interés legal que devengue desde la fecha de la presentación de la demanda hasta su completo pago; imponiendo á dicho demandado todas las costas del juicio».

Habiéndose acordado á instancia del demandante Benito Martínez, se notifique la expresada sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia por la rebeldía del demandado; y para que esta tenga lugar, libro el presente en Ribadavia á diecinueve de Enero de mil novecientos tres.—Eladio Rodríguez Valeiras.—Por mandado de su señoría, Felix Quijada.

El señor don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de primera instancia de Ribadavia.

En el pleito de menor cuantía promovido por el Pocurador don Ricardo Rodríguez Peinador, á nombre de María Gregorio Rodríguez, viuda, labradora, mayor de edad y vecina de Melón, contra Baltasar Rodríguez sin segundo apellido, tambien labrador y cuyo último domicilio conocido fué el del mismo Melón, hoy ausente en ignorado paradero, constituído y declarado en rebeldía, sobre pago de novecientas treinta y cinco pesetas, intereses y costas, dictó con fecha siete del actual la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En la villa de Ribadavia á siete de Enero de mil novecientos tres. Vistos por el infrascrito Juez de primera instancia del partido don Eladio Rodríguez Valeiras el juicio de menor cuantía promovido por María Gregorio Rodríguez, viuda, labradora, mayor de edad y vecina de Melón, representada por el Procurador don Ricardo Rodríguez y defendida por el Letrado don Eduardo García Penedo, contra Baltasar Rodríguez Incógnito, propietario, vecino que ha sido de Melón, ausente en ignorado paradero y en rebeldía declarado á instancia del actor, sobre pago de pesetas.

Fallo: que estimando procedente la demanda en todas sus partes, debía condenar y condeno al demandado Baltasar Rodríguez Incógnito, en el concepto de deudor como heredero de su mujer Generosa Vázquez, á que dentro de quinto día pague al demandante María Gregorio Rodríguez, la suma de novecientas treinta y cinco pesetas, más el interés del cinco por cien anual de la que fué objeto del préstamo reclamado, hasta el completo pago; y se imponen á dicho demandado todas las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia que por rebeldía del Baltasar Rodríguez se notifique á éste en la forma que previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Eladio Rodríguez Valeiras.»

Y para que dicha sentencia sea notificada al demandado, libro el presente para insertar en el «Boletín oficial» de la provincia, con el visto bueno del expresado señor Juez, en Ribadavia á diecinueve de Enero de mil novecientos tres.—Modesto Martínez.—Visto bueno, Eladio Rodríguez Valeiras.

Don Emilio Moure Mejuto, Secretario del Juzgado municipal de Muiños, en el partido de Bande.

Certifico: que en el juicio verbal civil promovido por Juan Antonio Vila Rodríguez, José Vila, Salvador Vila y Clara Rodríguez, sobre reclamación de bienes y sus productos, vecinos de Prada, contra Delfina Alvarez Valencia y su hermana Antonia, vecinas de Maus de Salas, y habiéndose celebrado el juicio en rebeldía contra la Antonia Alvarez Valencia, el señor Juez dictó la sentencia que en su parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En Muiños á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos dos. Vistos por el señor don José Diz, Juez municipal suplente en funciones por indisposición del propietario los precedentes autos de juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una como demandantes Juan Antonio Vila Rodríguez, José Vila, Salvador Vila Rodríguez y Clara Rodríguez, mayores de edad, solteros los tres primeros y viuda la última, vecinos de Prado, y de la otra como demandados, Delfina Alvarez y Antonia Alvarez Valencia, soltera la primera, de treinta y seis años de edad y vecina de Maus de Salas, sobre reclamación de bienes y frutos por los mismos producidos, y cuyos autos fueron seguidos en rebeldía de la demandada Antonia Alvarez Valencia.

Fallo: que debo declarar y declaro que las fincas que la demanda comprende, pertenecen á los demandantes en propiedad por herencia de su difunto padre las cuatro quintas partes, y en su consecuencia que debo condenar y condeno á las demandadas Delfina y Antonia Alvarez Valencia, á que tan pronto esta sentencia sea firme, las dejen á disposición de los mismos con más los frutos producidos y debidos producir desde hace diez años, deducidos de los mismos los gastos de cultivo con imposición de las costas causadas.

Y así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la que será notificada personalmente á la demandada rebelde si así lo solicitara la parte contraria, haciéndose en otro caso en la forma que previenen los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley procesal civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Diz.—Hay un sello que dice: «Juzgado municipal de Muiños».

Y á los efectos de ser notificada la rebelde y por orden del señor Juez y visada por él para ser publicada en el «Boletín oficial» de la provincia, expido la presente en Muiños á quince de Enero de mil novecientos tres.—Emilio Moure.—Visto bueno: El Juez, José Diz.

Don Venancio López Blanco, Juez municipal de Moreiras, en el partido de Ginzo de Limia.

Hago saber: que rectificadas las listas de cabezas de familia y de capacidades por la Junta de este término que determina la Ley, estableciendo el juicio de jurados, correspondientes á este año, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Juzgado durante la primera quincena de Febrero próximo, dentro de la cual todos los vecinos del mismo pueden reclamar las inclusiones ó exclusiones que crean procedentes.

Moreiras 24 de Enero de 1903.—Venancio López.—El Secretario, Manuel Joga.

IMPRENTA DE A. OTERO